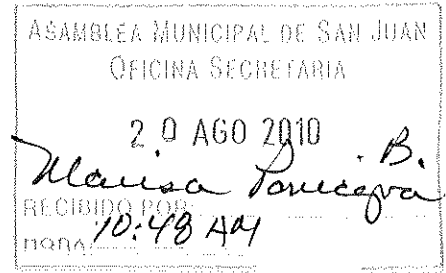


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 095
SERIE 2009-2010



PARA EMNENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-169, SERIE 2008-2009, EN VIRTUD DE LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA CAUSADA POR PROBLEMAS EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN INTERNA DE GASES MÉDICOS EN EL HOSPITAL SAN JUAN A FIN DE AUTORIZAR UN PAGO ADICIONAL RELACIONADO A UNA REPARACIÓN DE EMERGENCIA SURGIDA EN EL PROCESO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación

de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO:

La Sección Ira. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada

de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además, que el Alcalde o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde;

POR CUANTO: En virtud de la Orden Ejecutiva Núm. JS-169, Serie 2008-2009, en declaró una situación de emergencia causada por problemas en la Red de Distribución Interna de Gases Médicos en el Hospital San Juan

POR CUANTO: Luego de las evaluaciones correspondientes, la Administración del Hospital recomendó contratar a la Compañía Technical Services Group para realizar los trabajos de reemplazo, suplir e instalar manifolds, tuberías, pressure switch, válvulas, gauge, paneles de alarma para oxígeno, aire y succión, entre otros. Los trabajos se estimaron en la cantidad de \$86,000.00 incluyendo materiales. Para ese concepto se autorizó el desembolso de la partida presupuestaria 4253.09.46.02.0000.4406.0519;

POR CUANTO: De acuerdo a comunicación de la Directora Ejecutiva Interina del Departamento de Salud de la Capital, resulta necesario autorizar un pago adicional relacionado a una reparación de emergencia surgida en el proceso ya que debido al mal estado en que se encontraba el sistema, concurrentemente a las reparaciones surgieron averías en las bombas de

succión. Estas averías fueron reparadas de emergencia ya que existía el peligro de que el sistema completo colapsara y el Hospital se quedase sin el mismo, poniendo en riesgo la salud y vida de los pacientes, personal y público en general;

POR CUANTO: Es importante recordar que, el sistema de gases medicinales es el que supe y regula los gases en el hospital, tales como: oxígeno, óxido nitroso, nitrógeno, bióxido de carbono, aire médico, succión médica y disposición de gases anestésicos;

POR CUANTO: Dada esta situación de emergencia, el personal ejecutivo del Hospital San Juan contactó a la compañía Technical Services Inc, para hacer estas reparaciones con carácter de urgencia. Esta compañía está cualificada y era la misma que se había recomendado en la Orden Ejecutiva para la reparación de este sistema de gases. A esos efectos, se solicita que se enmiende la Orden Ejecutiva JS-169, serie 2008-2009 con el propósito de que se incluya la suma de \$14,650.00 que se le adeudan a la compañía Technical Services Group por concepto de esta reparación imprevista la cual de no haberse realizado hubiese puesto en riesgo la salud y vida de los pacientes, personal y público en general.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

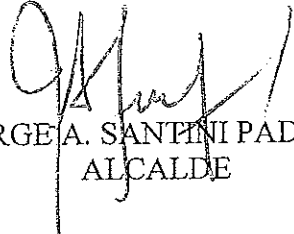
PRIMERO: Se autoriza el pago de la cantidad de \$14,650.00 relacionados a la reparación de emergencia adicional surgida durante el proceso de subsanar la situación de emergencia causada por problemas en la red de distribución interna de gases médicos en el Hospital San Juan. A esos efectos, se autoriza el desembolso de la cantidad antes indicada.

SEGUNDO: Los fondos para el pago por concepto de lo anterior, provendrán de la partida presupuestaria 1000-XX-4602-0000-2205-0000. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, más no así las cantidades autorizadas para desembolso.

TERCERO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de mayo de 2010.



JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE